

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó trámite del aviso judicial previsto en el art. 292 del CGP, (dtos. 11 y 13 E.E.). Adicionalmente, que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y se le envió comunicación al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, (dto. 12 E.E.). Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las documentales aportadas por la parte demandante, (dtos. 11 y 13 E.E.); se evidencia que, el primer aviso judicial previsto en el art. 292 del CGP, remitido a la parte demandada, es deficiente y no se ajusta a lo dispuesto en el inc. 3° del art. 29 del CPT y SS, pues no se previno a la sociedad demandada para que se comunicara con el Juzgado a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación y que si no compareciere se le designaría un curador para la Litis, (11- fl. 04 pdf); adicionalmente, se remitió comunicación contentiva de notificación personal dispuesta en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, (11- fl. 16 pdf), la cual resulta desacertada remitir, por tratarse de otro medio de notificación dispuesto por la ley.

Ahora, respecto del segundo aviso judicial enviado por la activa a la demandada, sí bien cumple lo ordenado en el inc. 3° del art. 29 del CPT y SS, lo cierto es, que nuevamente remite la notificación del art. 8° del Decreto 806 de 2020, (13- fl. 14 pdf).

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** al (a) Doctor (a) **CRISTIAN ANDRES MAYORGA MEDRANO**, para que, **tramite** nuevamente y en debida forma el aviso judicial previsto en el art. 292 del C.G.P., ya sea a la dirección física o electrónica de la demandada.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del

mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1a8951311d40ba388a620986638ca6a7a573955805712ef6db4074795e
c7492e**

Documento generado en 16/06/2021 08:09:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2020, ordenó devolver las diligencias a esta Sede Judicial, no obstante el proceso fue entregado solo hasta el día 03 de Junio de 2021. Sírvasse proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho, que mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2019, se determinó, que la pretensión de registrar algunos aportes a pensión en la historia laboral de la Sra. ANA MARÍA ROJAS VANEGAS, en caso de prosperar, correspondería a una obligación de hacer a cargo de Colpensiones, no susceptible de fijación de cuantía; motivo por el cual, se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por considerarse que en ellos recae la competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con el art. 13 del CPT y SS, (01 - fl. 53 pdf).

Por el contrario, el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, estableció que las pretensiones de la demanda si son susceptibles de cuantificación, y la competencia recae en esta sede judicial, por lo que ordenó devolver el asunto para su conocimiento, (01 – fl. 57 pdf).

De manera que, considera esta juzgadora, lo procedente es suscitar el conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con el artículo 139 del CGP¹, aplicable en materia laboral, por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

¹ “...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REMÍTANSE** las presentes diligencias ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4bdc2401d4b9891cc3b3ee760e69ca82266cd7be0c79ed268bf8cc8c68
ca759b**

Documento generado en 16/06/2021 08:09:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante allegó subsanación de la demanda, dentro del término legal otorgado, (dtos. 07 a 09 E.E.). Sírvasse proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la subsanación de la demanda, observa el Despacho que carece de competencia en razón a la cuantía.

Lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P.), supera la suma de \$18.170.520; pues lo pretendido asciende a **\$26.789.622**, (dto. 10 E.E.); por lo que no es posible tramitar el presente proceso ordinario en única instancia, por superarse los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, es decir, la suma de \$18.170.520, factor de competencia establecido en el art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual determina que asuntos se tramitan en única y en primera instancia en materia laboral.

De manera que, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por recaer en ellos la competencia para conocer de este asunto.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor objetivo (cuantía), conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab46bce629a2a1958181aa6e9c61e84e9f8f2d69a938eae51d265a80b559a79c

Documento generado en 16/06/2021 08:08:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JUAN AGUSTÍN BARRERA PARDO.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47cb6cae4d8084eb955156894c21c80b798349ec7c3bd627800aa0c98
8c41185**

Documento generado en 16/06/2021 08:09:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, la parte demandante, dentro del término legal previsto, allegó escrito subsanatorio de demanda, (dto. 04 E.E.). Sírvase proveer.

EP


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) CAMILO ANDRÉS BERNAL CASTRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.162, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para actuar como **APODERADO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **DANIELA PEDRAZA CHAPARRO** en contra de **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional:

eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3fd08ef7620678fdab45ee8a66df23aa0aa8a95b05b2e474a861ec245a5cf2
b

Documento generado en 16/06/2021 08:09:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvese proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JUAN CARLOS DÍAZ.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 040 HOY 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**063d40f1b8b028734f08a6c46f0806ee81b3ba42b4f35db3e998b32631
1b8e21**

Documento generado en 16/06/2021 08:09:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, la parte demandante, dentro del término legal previsto, allegó escrito subsanatorio de demanda, (dto. 04 E.E.). Sírvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) HELMUTH ERNESTO RIVEROS GIRALDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.017.150.245 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 219.861 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **CAROLINA ÁLVAREZ CALDERA** en contra de **CONFECCIONES ANTIDOTO S.A.S.**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **CONFECCIONES ANTIDOTO S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si

existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aaa969939fec6146575d7d04bc8612e28aa00eef3dfaf3e0a74b6bd2f1dbc6d

Documento generado en 16/06/2021 08:09:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvese proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JESUS YAMID VARGAS MORALES.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e43c644e3612e122f136e3d94ebc9e69c728b70f525bb75d056f75cb09
889471**

Documento generado en 16/06/2021 08:09:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por NANCY FONSECA FONSECA.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 040 HOY 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27caaa6f6aa8b777661788a8a26f9d56aeb470f5ec286a435fd4c911c7db4312

Documento generado en 16/06/2021 08:09:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por YOSMEL DAVID PLAZA BALZAN.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0e2cb91fa3551bc87a0768ed32dcb53d03b5c5509845ba2a1acef8770
242e0f**

Documento generado en 16/06/2021 08:09:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00370**. Sírvasse proveer


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BAUTISTA, como quiera que no reposa en el expediente el poder conferido por el demandante.

Por lo tanto, deberá aportarse el poder otorgado ya sea de conformidad con lo previsto en el art. 5 del decreto 806 de 2020 y conferido mediante mensaje de datos, como lo establece el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999; o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Se deben indicar no solo los fundamentos sino las razones de derecho, pues no basta con solo mencionar las normas, sino que estas deben integrarse a los fundamentos fácticos, conforme el numeral 8 del art. 25 del CPT y SS.
2. Sírvasse señalar tanto la dirección física como el domicilio de las partes y del apoderado judicial de la activa, de conformidad con lo exigido en el numeral 4 del art. 25 del CPT y SS.
3. Los anexos de la demanda, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, no allegó las pruebas 1 y 2 denominadas “Poder especial y Copia cédula de ciudadanía de la demandante”; por lo que se requiere a la parte actora para que las aporte al plenario o manifieste lo que haya lugar.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a57e968573e694b357d5e03a7ca26afeb6ad072eeb3505c2b02788825e588089

Documento generado en 16/06/2021 08:09:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00371**. Sírvasse proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) **LUIS CARLOS RUBIO MUÑOZ**, por cuanto no se halla dentro del cuerpo del documento el correo electrónico del togado y tampoco se evidencia que el mismo hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999.

Por lo tanto, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado, o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Las pretensiones 1, 2, 3 y 4 están acumuladas, por lo que deberán formularse por separado con precisión y claridad; de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS.
2. La pretensión 4ª no cuenta con sustento fáctico, sírvase corregir tal situación.
3. Se requiere a la activa para que en las pretensiones 1, 2, 3, 3b, 4 y 8 no transcriba los fundamentos jurídicos que se pueden relacionar en el acápite correspondiente.
4. Los hechos 1, 2, 3, 3b y 6 de la demanda, deben estar debidamente clasificados, por lo tanto, no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.

5. Aclare en el acápite de fundamentos fácticos, la clase de contrato que fue suscrito entre las partes.
6. Los anexos de la demanda, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, no allegó las pruebas 9 y 10 denominadas “Copia simple del OTROSI ENTRE SUMINISTRO E IMPRESOS Y RAUL ROMERO ALBERTO, modificación de una cláusula del contrato de trabajo suscrito el 8 de mayo de 2018, concerniente a la LICENCIA NO REMUNERADA dada de fecha 9 de mayo de 2020; a un folio y Copia simple de autorización de descuento de vacaciones anticipadas por Suministro e Impresos S.A.S de fecha 28 de mayo 2.020; a un (1) folio”; por lo que se requiere a la parte actora para que las aporte al plenario o manifieste lo que haya lugar.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb36df55061c62577efd281c4e685d453c0c4b9fadb43e4736e79b688df8c1a

Documento generado en 16/06/2021 08:09:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00373**. Sírvasse proveer



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) **NATALIA SIERRA DAZA**, por cuanto no se evidencia que el poder hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999.

Por lo tanto, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado, o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Las pretensiones declarativas 10 y 11 y la condenatoria 1, no cuentan con sustento fáctico, sírvase corregir tal situación.
2. Se requiere a la activa para que aclare los extremos temporales de la pretensión declarativa 10.
3. Se hallan a folios 53 a 64, 70, 78, 79, 92 del pdf-01, documentos que no fueron relacionados dentro del acápite de pruebas, por lo anterior, la parte actora deberá corregir tal situación de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6ef2a0140fe74ccdd87b20b3add4bb3a30efb0686de1cddf26eb59838acfd8c
b**

Documento generado en 16/06/2021 08:09:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**